Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Nº 105 - 2021-MPH/GSP.

Huancayo, 02 MAR. 2021

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo; Informe Nro. 152-2021-MPH/GSP/LBC, de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, sobre clausura temporal del comercio de giro Bodega – Licorería, ubicado en la Av. Mártires del Periodismo Nro. 1871 - Huancayo, regentada por doña VILMA SARA VELASQUEZ CAMPOSANO, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública.

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios, disposición alineada al artículo 3° numeral 3.2) del cuerpo legal citado, sobre sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.- Literal A.1) Clausura Temporal.- **Cierre transitorio entre siete (07) días hasta sesenta (60) días".**

Que, el numeral 3.2 del Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 otorga a las Municipalidades la facultad de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales y otros lugares públicos locales, concordante con la facultad de vigilar el cumplimiento de las normas municipales y sancionar en caso de infringirse; y estando el **INFORME N° 152-2021-MPH/GSP/LBC**, elaborado por la Oficina de Laboratorio Clínico Bromatológico de la Gerencia de Servicios públicos, que afirma: "el día 17/02/2021, el personal de la Unidad de Bromatología en trabajo rutinario realizó inspección higiénico sanitaria al establecimiento de la Sra. Vilma Sara Velásquez Camposano de giro Bodega, ubicada en la Av. Mártires del Periodismo Nro. 1871-Huancayo, durante la intervención se comprobó varias irregularidades que contravienen las normas sanitarias, encontrando bebidas y snacks de consumo humano con fechas de vencimiento caducado por lo que se levantó el Acta de Toma de Muestra – Inspección y Control de Alimentos y Bebidas Nro. 08276, teniendo como resultado no CONFORME, procediendo en seguida el fiscalizador a imponer la PIA N° 05797, código SP 23.4 – 100 % UIT-Clausura Temporal, conforme al CUISA de la O.M. Nro. 548-MPH/CM, siendo la infracción de carácter no subsanable".

GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS V°B° Miguel Angel Chamorro Torres GERENTE

GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS V°B° AREA PIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS V°B° UNIDAD DE BROMATOLOGIA LAB CLINICO

Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Que, al consumir bebidas y/o productos fueran de la fecha de vencimiento o expiradas y/o caducados, tiene consecuencias graves como el de contraer una enfermedad de transmisión alimentaria (ETA) desde una reacción alérgica, problemas gastrointestinales, hasta la muerte, en consecuencia la empresa al desarrollar sus actividades atenta contra la salud pública, siendo dicha cautela responsabilidad primaria del estado; Las municipalidades debe de tomar todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, según la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 80° sobre Saneamiento, Salubridad y Salud en el ítem 3.2 dice. "Las municipalidades son competentes para regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales industriales, viviendas, piscinas, playas y otros lugares públicos, en consecuencia, el acto de fiscalización se encuentra reglada a ley, emitido en salvaguarda de la salud pública".

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, considera la infracción administrativa: "Por utilizar, comercializar alimentos, insumos y/o bebidas de consumo humano y/o productos de higiene personal con fechas de vencimiento caducada, fecha de vencimiento adulterados o sin fecha de vencimiento, en establecimientos de 60 mts2 a más"., Código infraccionario GSP. 23.4"; INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 100 % DE LA UIT, Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL".

Que, teniéndose en cuenta el principio de gradualidad y proporcionalidad al momento de iniciar los procedimientos, se hace necesario la aplicación apropiada de los principios del derecho; cuyo objetivo es lograr sanciones proporcionales, graduadas y ajustadas a derecho según las conductas infringidas, siendo importante determinar la gradualidad y proporcionalidad al momento de aplicar sanciones administrativas, en el presente caso, se debe dictar una sanción complementaria no pecuniaria mínima, por ser un comercio de giro bodega y es la primera vez que comete la infracción, y en aplicación estricta a los principios citados, se establece una clausura temporal de 07 días calendarios.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR por el PERIODO de 07 DIAS CALENDARIOS, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro BODEGA, ubicado en Av. Mártires del Periodismo Nro. 1871-Huancayo, conducido por doña VILMA SARA VELASQUEZ CAMPOSANO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus facultades prescritas en el TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS V° B° AREA PIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS V°B° UNIDAD DE BROMATOLOGIA LAB. CLINICO

C.c.
Archivo.
/ecc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Miguel Angel Chamorro Torres
GERENTE